



Excmo. Ayuntamiento
de
San Cristóbal de La Laguna

APH

INFORME

ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS SERVICIO DE TRIBUTOS

Sección de Gestión Tributaria

En respuesta a las cuestiones planteadas en la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos con motivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante OICIO), referidas a la modificación del artículo 1 de la Ordenanza, que regula el hecho imponible del impuesto, y si se está procediendo a exigir el pago del impuesto en los casos de procedimientos incoados mediante comunicación previa o declaración responsable, se informa:

Primero: Es necesaria la adaptación del artículo 1 de la Ordenanza, que regula el hecho imponible del impuesto, a la normativa de aplicación.

El apartado 1 del artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) establece lo siguiente:

"El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición. Por su parte, el apartado 1 de su artículo 103 añade que cuando se conceda licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o prestado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta."

La inclusión en los artículos 100 y 103 de los términos declaración responsable y comunicación previa fueron realizadas a través de los apartados 2 y 4 de la Disposición Final Primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios. Ambas modificaciones se introdujeron dentro de un marco en el que en determinados supuestos se sustituye la actividad administrativa autorizante (autorizaciones y licencias) por medios menos intrusivos, como son la declaración responsable o la comunicación previa.

Es decir, el hecho imponible de este tributo no se ha visto alterado sustantivamente, sino que en su definición se han incorporado los nuevos medios de obtención de un tributo habilitante que ampare las construcciones, instalaciones y obras a realizar, ya que el título habilitante que amparaba la realización de determinadas construcciones, instalaciones y obras era una licencia y la obtención de la misma se ha visto sustituida en algunos supuestos por las figuras de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Firmado por:	DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 12-04-2023 13:59:22	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV):			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FAFEC78E1512587C8295A89D82536186			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2023 14:31:45	- 1/2 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-04-2023 14:31:31	

Segundo: La Gerencia Municipal de Urbanismo, a instancia del Servicio de Tributos, informa que en cumplimiento de lo preceptuado en el TRLHL, de aplicación básica, la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija licencia, presentación de comunicación previa o declaración responsable, está sujeta al ICIO y por ello se exige su ingreso a los sujetos pasivos.

De acuerdo con lo expuesto, la **CONCLUSIÓN** es la siguiente:

1.- La propuesta de modificación del artículo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras obedece a la necesidad de adaptar su redacción a la descripción del hecho imponible recogida en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La declaración responsable o la comunicación dan lugar al devengo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, exigiéndose su ingreso a los sujetos pasivos en cumplimiento del artículo 100 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Cristóbal de La Laguna, el día de la firma.

El Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos

Javier de la Cruz Aguilar

(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	DE LA CRUZ AGUILAR FRANCISCO JAVIER - Director/A del Area	Fecha: 12-04-2023 13:59:22	
Nº expediente administrativo: 2022-022500 Código Seguro de Verificación (CSV): FAFEC78E1512587C8295A89D82536186 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FAFEC78E1512587C8295A89D82536186			
Fecha de sellado electrónico: 18-04-2023 14:31:45			